

PC 120/16. Cal

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-120/16

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
14 SEP 2016
SEC: S 086 HORA 1710

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Ratifícase el Acuerdo suscripto con fecha 1º
de agosto de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de
Santa Cruz, que como Anexo I forma parte integrante de la
presente.

Art. 2º- El Tesoro nacional, con cargo a Rentas Generales,
deberá cubrir un importe equivalente a las sumas que se dejen
de detraer como consecuencia de lo convenido en el Acuerdo
ratificado por la presente, importe que seguirá siendo
considerado como referencia a los fines del cálculo de la
movilidad dispuesta por la ley 26.417.

Art. 3º- La presente ley entrará en vigencia a partir del
día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

90



ESTADO DE LA NACION
Nacional
 DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADAS

05 SEP 2016

EXP. P.E. Nº 128/16 Hora 12

45

BUENOS AIRES,

25 AGO 2016

CAMARA DE DIPUTADOS
 DE LA NACION
 MESA DE ENTRADA

26 AGO. 2016

SEC. P.E. Nº 022 HORA 12

40

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

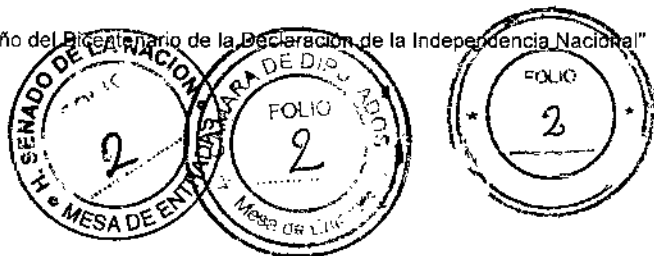
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a ratificar el acuerdo suscripto con fecha 1º de agosto de 2016 entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz por el que acuerdan reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

La referida detracción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES" suscripto el 12 de agosto de 1992, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Gobernadores y/o quienes en su representación lo firmaran, y que fuera ratificado por la Ley N° 24.130.

Asimismo, el Acuerdo suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz mencionado en el primer párrafo del presente, prevé la posibilidad de que el Estado nacional aplique hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas adicionales que anualmente le corresponden a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la reducción de la detracción

El Poder Ejecutivo Nacional

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

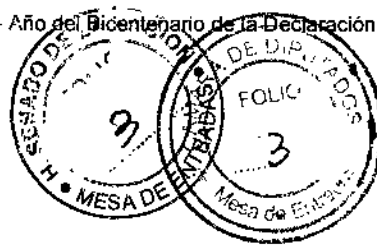


del QUINCE POR CIENTO (15%) en los términos pactados, a compensar los créditos que tenga a su favor respecto de la Provincia de Santa Cruz, buscando de esta manera lograr el desendeudamiento de la misma y mejorar su situación financiera y fiscal.

Por otro lado, el Acuerdo citado prevé un préstamo a favor de la Provincia de Santa Cruz con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a SEIS (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la Provincia de Santa Cruz si no se aplicara la detracción del QUINCE POR CIENTO (15%) y de TRES (3) puntos porcentuales para los periodos 2017, 2018 y 2019, previendo además que los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso.

Asimismo, el artículo 5° del Acuerdo suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz referido establece que el Estado Nacional suscribe el mismo ad referendum del Honorable Congreso de la Nación y la Provincia ad referendum de la Legislatura Provincial y/o de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de acuerdos.

El Acuerdo suscripto con la Provincia de Santa Cruz con fecha 1° de agosto de 2016 tiene como antecedente los Acuerdos de fecha 18 de mayo de 2016 y 26 de mayo de 2016 firmados entre el Estado Nacional y las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Tucumán, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Ciudad Autónoma



de Buenos Aires y entre el Estado Nacional y la Provincia de Santiago del Estero, respectivamente, con el mismo objeto, y que fueron ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

Por otra parte, mediante el artículo 1° de la Ley N° 3478 de la Provincia de Santa Cruz, se autorizó al Poder Ejecutivo provincial a suscribir el Acuerdo entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz que dispone reducir la detracción del QUINCE POR CIENTO (15%) de la masa de impuestos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y gastos operativos a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), restando en consecuencia, la ratificación del Acuerdo por el Honorable Congreso de la Nación.

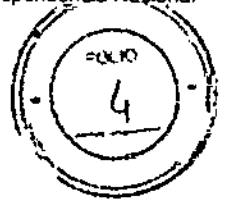
En el marco de todo lo expuesto, y considerando la importancia que el Acuerdo suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz con fecha 1° de agosto de 2016 representa para los ciudadanos de esa provincia, se solicita a Vuestra Honorabilidad la pronta sanción del presente Proyecto de Ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 90

Lic. ROGELIO FRIGERIO
MINISTRO DEL INTERIOR,
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Lic. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO....



SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Acuerdo suscripto con fecha 1º de agosto de 2016 entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

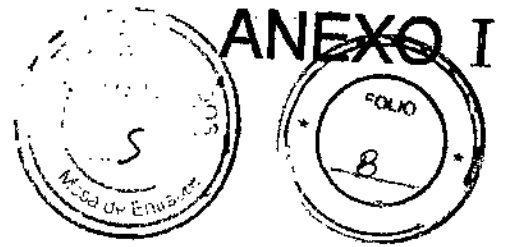
ARTÍCULO 2º.- El TESORO NACIONAL, con cargo a Rentas Generales, deberá cubrir un importe equivalente a las sumas que se dejen de detraer como consecuencia de lo convenido en el Acuerdo ratificado por la presente, importe que seguirá siendo considerado como referencia a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la Ley N° 26.417.

ARTÍCULO 3º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Lic. ROGELIO FRIGERIO
MINISTRO DEL INTERIOR,
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Lic. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



ANEXO I



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2016-00506316-APN-MI

Buenos Aires, Martes 2 de Agosto de 2016

Referencia: ACUERDO NACIÓN PROVINCIAS entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

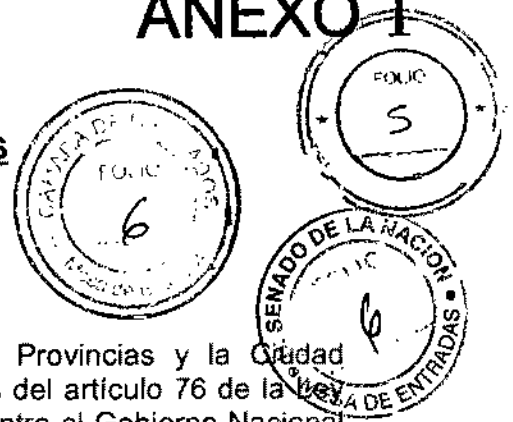
Digitally signed by FRIGERIO Rogelio
Date: 2016.08.02 17:30:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Rogelio Frigerio
Ministro
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ACUERDO NACION-PROVINCIAS



PROPOSITO:

Resolver las diferencias existentes entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley Nacional N° 26.078 que dispone la prórroga del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales", del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130 y disponer un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables allí pactada (en adelante 15 PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL).

POR ELLO,

EL ESTADO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, REPRESENTADA POR LA SEÑORA GOBERNADORA.

ACUERDAN:

Artículo 1: Reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de agosto de 1992, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078, a razón de TRES (3) puntos porcentuales por año calendario, de resultados de lo cual, la detracción será la siguiente:

Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES.

Año 2017: NUEVE PUNTOS PORCENTUALES.

Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES.

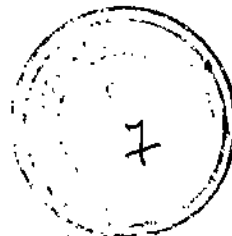
Año 2019: TRES PUNTOS PORCENTUALES.

Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES.

Artículo 2: El Estado Nacional podrá aplicar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas adicionales que anualmente le correspondan a las Provincia de Santa Cruz, en virtud de lo acordado en el artículo anterior, a compensar los créditos que respecto de dicha provincia ostente a su favor; dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles. Si en el año 2020, la Provincia de Santa Cruz tuviera deudas remanentes con la Nación que pudieran ser objeto de compensación con los créditos que tengan disponibles esta provincia en concepto de coparticipación federal de impuestos, incluidas asignaciones específicas y regimenes especiales, la compensación no podrá afectar más de un tercio de los ingresos que se generen a



CONVE-2016-00506316-APN-MI



ANEXO I



favor de la Provincia de Santa Cruz, por el cese de la detracción de los QUINCE PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL.

Artículo 3: La Nación generará los instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que otorgue a la Provincia de Santa Cruz un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas (en adelante el PRÉSTAMO), en los términos y condiciones que resultan del presente artículo:



MONTO: Será equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016, de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la Provincia de Santa Cruz, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las PROVINCIAS, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078; y, para cada uno de los periodos 2017, 2018 y 2019, un monto equivalente a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta precedentemente. A los fines de la determinación de cada desembolso, se tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de Presupuesto y el aumento o reducción que corresponda en virtud de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá, respectivamente, el desembolso del año siguiente.

PLAZO: El monto de cada desembolso se cancelará a los CUATRO (4) años, de suerte tal que:

El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020.
El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021.
El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en 2022.
El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023.

INTERESES: Los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

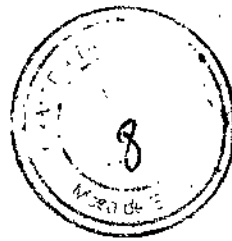
GARANTÍA: El PRÉSTAMO estará constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses y demás accesorios, los cuales se garantizarán al acreedor del PRÉSTAMO mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le correspondan a la Provincia de Santa Cruz por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo.

Artículo 4: La suscripción del presente no implica de ningún modo el reconocimiento o no de la validez constitucional del artículo 76 de la Ley 26.078, así como tampoco implica la renuncia a los reclamos administrativos y/o judiciales que la Provincia de

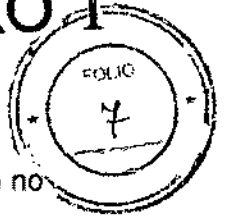


2

CONVE-2016-00506316-APN-MI



ANEXO I



Santa Cruz haya efectuado o efectúe, respecto a las detracciones comprendidas o no en este Acuerdo.

Artículo 5: La Nación suscribe el presente ad referendum del Congreso de la Nación y la Provincia de Santa Cruz ad referendum de la Legislatura Provincial respectiva y de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de acuerdos. En el mismo sentido, las partes se comprometen a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a sus respectivas Legislaturas.



Artículo 6: Las Partes se comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, convenios, etc., que resulten necesarios para poder materializar el presente acuerdo.

Artículo 7: Los términos del presente acuerdo entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1° de agosto de 2016, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

Lic. ROGELIO FRIGERIO
MINISTRO DEL INTERIOR,
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dra Alicia M. Kirchner
Gobernadora

